



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual.
Radicado: 05001-31-03-015-2019-00412-00..
Accionante: Inversiones Imparables S.A.S.
Accionado: Ana Victoria Burbano Vidal, Gloria Cecilia Mesa Bolívar, Ancizar Joaquín de la Peña, Jhonier Iván Mena Romaña, Juan David Carrillo Ramírez, Alejandro Jaramillo Delgado, Arley Felipe Granados Carrillo, Jhon Fredy Santa Ascencio, Luz Marina Arboleda Montoya, Margarita Rosa Bustamante, Adriana Robledo Restrepo, Adolfo León Gómez Correa
Decisión: **Incorpora aceptación cargo curadora, toma proceso en el estado en que se encuentra . Requiere notificación, so pena desistimiento tácito.**

Se incorpora constancia de comunicación, así como aceptación del cargo, de la curadora ad litem designada al demandado emplazado ALEJANDRO JARAMILLO DELGADO, abogada NATALIA MARÍN OROZCO, allegadas en correos del 23 de febrero y 5 de marzo de 2024 respectivamente; se advierte que como venía actuando otro curador ad litem de dicho señor, la aquí nombrada toma el proceso en el estado en que se encuentra, y para lo cual el día 05 de marzo de 2024, se le compartió el link del expediente (Pdf. 44 C. Ppal)..

En otro orden de ideas, se tiene que a la fecha aún está pendiente la notificación de la demanda a JHON FREDY SANTA ASCENCIO, para lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que realice nuevamente las gestiones tendientes a tal cometido, remitiendo la notificación a las direcciones que anunció SURA EPS, en memorial del día 3 de marzo de 2022, y que corresponden a:

1. Calle 61 sur No. 39 70 Torre 1, apto. 1604, Medellín,
2. correo electrónico: jsanta08@gmail.com

Notificación que deberá realizar conforme a los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso; o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y allegando dentro del mismo término las evidencias correspondientes al Juzgado.

Se advierte también que cualquiera de las dos normatividades de notificación que elija el apoderado, deberá realizarla en forma completa y con el lleno de las exigencias legales de la preceptiva adoptada.

Para lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le concede el término de treinta (30) días, **so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.**

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c17b9b035867afa970ba54e50473d4177f4963d06e0e0082076d752d1e18346**

Documento generado en 05/04/2024 09:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>